



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: SUCESIÓN

RAD. 540014003002-2022-00570-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)

DTE: LEIDY CELINA ROZO MEDINA – CC 1.090.389.090

**CAUSANTE: GRACIELA MEDINA BETANCOURT (Q.E.P.D.) – CC
60.287.092**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda, y para el efecto, una vez revisado el expediente, se tiene que no se ha materializado la medida cautelar decretado en el auto de apertura de la sucesión, por lo que se hace necesario **REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, para que de ahora en adelante apliquen la(s) medida(s) cautelare(s) decretada(s) por el **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, mediante auto del *cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)*, obrante al folio 013, **en favor de este Despacho, por lo que deberá tomarse atenta nota. OFICIESE.**

Así las cosas, continuando con el trámite del proceso y en atención a que se encuentra pendiente resolver una objeción respecto de los pasivos a inventariar, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de que trata el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente todos los interesados reconocidos en este sucesorio para la conformación del escrito final de inventarios y avalúos y, de ser el caso, decretar la partición.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a todos los herederos reconocidos, a través de sus respectivos apoderados judiciales, para que alleguen el correspondiente escrito de inventarios actualizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., con la observación de que se deberá allegar además los certificados de tradición actualizados de los bienes relictos y los correspondientes soportes de las deudas a inventariar.

De igual forma, se **ADVIERTE** a los interesados reconocidos en el presente sucesorio, a través de sus respectivos apoderados judiciales, que deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en lo relacionado a la objeción a resolver, con una antelación **NO** inferior a cinco (05) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P.

Sobre este punto, por cuestiones de economía procesal y de cumplimiento de los deberes de las partes, se trae a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2213 de 2022:



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

*“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...**”*

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., que señala:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y de sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso...”

Finalmente, se informará a las partes que no se les librarán comunicaciones para enterarlos sobre su asistencia a la anterior convocatoria (Citación), pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados judiciales conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que de ahora en adelante apliquen la(s) medida(s) cautelare(s) decretada(s) por el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante auto del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), obrante al folio 013, en favor de este Despacho, por lo que deberá tomarse atenta nota. OFICIESE.

SEGUNDO: Citar a todos los interesados reconocidos en el presente sucesorio el día **(16) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **3:00PM** para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** prevista en el artículo 501 del C. G. P., conforme lo motivado.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte sobre las consecuencias de la INASISTENCIA previstas en el artículo en mención. **Por secretaría, remítase el link de acceso a la diligencia virtual.**

TERCERO: REQUERIR a todos los herederos reconocidos, a través de sus respectivos apoderados judiciales, para que alleguen el correspondiente escrito de inventarios actualizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., con la observación de que se deberá allegar además los certificados de tradición actualizados de los bienes relictos y los correspondientes soportes de las deudas a inventariar.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados reconocidos en el presente sucesorio, a través de sus respectivos apoderados judiciales, que deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en lo relacionado a la objeción a resolver, con una antelación **NO** inferior a cinco (05) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P.

QUINTO: Remítase copia del presente proveído, así como del link del expediente, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, para que obre dentro de la acción de tutela Rad. 54001-40-03-007-**2023-00916**-00, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

MFAM